CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 66177-CD
18 NOVIEMBRE 2026 03:48 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, que "Modifica la Ley 29906 para fortalecer la prevención, control de la contaminación y recuperación ambiental del Lago Titicaca y sus afluentes".

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos de la Cámara de Diputados, la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, presentada por el diputado Helard Bladimir Sonco Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario Ahora Nación, por la que se propone la "Ley que modifica la Ley N.° 29906 para fortalecer la prevención, control de la contaminación y recuperación ambiental del Lago Titicaca y sus afluentes".

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en su Sexta Sesión Ordinaria realizada el lunes 9 de noviembre de 2026, en la Sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, acordó por **UNANIMIDAD** de los asistentes la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los señores diputados Meza Rivera, Pinasco Montenegro, Isla Rojas, Arminta Valencia, Benitez Barrionuevo, Dodero Jovich, Espinoza Huillca, Figari Mendoza, Hancco Hancco, Martínez Paitán, Medina Stein, Poma Huamaní, Soto Ferrari, Sonco Villanueva, Uribe Medina, Yonz Nuñez, Yuffra Lugo y Abensur Pinasco (en reemplazo de la diputada Navas Sánchez), quienes se encontraban de manera presencial en la sala de sesiones.

En dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, que "Modifica la Ley 29906 para fortalecer la prevención, control de la contaminación y recuperación ambiental del Lago Titicaca y sus afluentes".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

La Proposición Legislativa fue presentada al Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados el 18 de agosto de 2026, y fue remitida a la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora el 25 de agosto del mismo año.

1.2 Antecedentes legislativos

De la revisión efectuada en el Sistema de Proyectos de Ley presentados durante el Periodo Parlamentario 2021–2026, se encontraron las siguientes propuestas vinculadas a la materia:

Proyecto	Sumilla	Último estado al cierre del periodo parlamentario 2021-2026
09998/2024-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL LAGO TITICACA	RETIRADO POR SU AUTOR
04662/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA BAHÍA DEL LAGO TITICACA EN EL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO	EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyecto	Sumilla	Último estado al cierre del periodo parlamentario 2021-2026
01715/2021-CR	LEY QUE DECLARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y LAGUNAS ALTOANDINAS (CARACHI, SUCHE MAURI Y BOGA) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	EN AGENDA DEL PLENO

1.3 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

De la revisión formal realizada, se verifica que la proposición cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados en lo que respecta a su presentación formal. No obstante, su contenido normativo no corresponde al ámbito de competencia de esta Comisión, conforme se desarrolla en el punto IV.

1.4 Opiniones Solicitadas

La Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en concordancia con los artículos 102, 135 y 159 del Reglamento de la Cámara de Diputados, cursó oficios solicitando la opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
10/09/26	Ministerio del Ambiente	0028-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Autoridad Nacional del Agua - ANA	0029-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	0030-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Gobierno Regional de Puno	0031-2026-2027- CISFMPAAA/CD

Fecha	Institución	Documento
10/09/26	Municipalidad Provincial de Puno	0032-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Municipalidad distrital de Capachica	0036-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Municipalidad distrital de Amantani	0037-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Municipalidad distrital de Chuchito	0038-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Municipalidad distrital de Ácora	0039-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Municipalidad distrital de Coata	0040-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Municipalidad distrital de Huata	0041-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Municipalidad distrital de Platería	0042-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Rio Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa.	0033-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca	0034-2026-2027- CISFMPAAA/CD
10/09/26	Red de Mujeres Lideresas Unidas en Defensa del Agua y el Lago Titicaca	0035-2026-2027- CISFMPAAA/CD

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa bajo análisis propone modificar la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, y contiene 4 artículos y 4 disposiciones complementarias finales, y sus preceptos centrales buscan:

En el artículo 1, establece que el objeto de la propuesta es fortalecer las acciones del Estado para la prevención, control y reducción de las fuentes de contaminación y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes.

El Artículo 2 de la propuesta legislativa, dispone modificar el artículo 2 de la Ley 29906 sobre acciones para la prevención y recuperación ambiental por parte de los tres niveles de gobierno, en los siguientes términos:

> *"Artículo 2. Acciones para la prevención y recuperación ambiental El Estado, en sus tres niveles de gobierno y dentro del ámbito de sus competencias, prioriza las acciones e inversiones destinadas a prevenir, controlar y reducir las fuentes de contaminación y recuperar ambientalmente el lago Titicaca y sus afluentes.*
>
> *Para tal efecto:*
> *a) El Gobierno Nacional establece los lineamientos, objetivos e indicadores para la recuperación ambiental de la cuenca y articula la intervención de las entidades competentes.*
> *b) El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales incorporan en sus instrumentos de planificación y programación multianual las intervenciones de su competencia destinadas a la prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca y sus afluentes.*
> *c) Las entidades competentes priorizan las intervenciones destinadas al tratamiento de aguas residuales, gestión de residuos sólidos, recuperación de cuerpos de agua, atención de pasivos ambientales y control de otras fuentes de contaminación.*
> *d) Las intervenciones se priorizan considerando el nivel de afectación ambiental, el riesgo para la salud de la población, la carga contaminante y la importancia del ecosistema afectado."*

El artículo 3 busca incorporar los artículos 2-A, 2-B y 2-C referidos a la identificación y priorización de fuentes contaminantes, metas verificables de recuperación ambiental y transparencia y seguimiento ciudadano a cargo, respectivamente, de las autoridades competentes, de la Comisión Multisectorial y del Ministerio del Ambiente, con el siguiente texto:

"Artículo 2-A. Identificación y priorización de fuentes contaminantes Las autoridades competentes identifican, evalúan y priorizan las principales fuentes de contaminación que afecten el lago Titicaca y sus afluentes.

La priorización comprende, según corresponda, los vertimientos de aguas residuales sin tratamiento adecuado, residuos sólidos, pasivos ambientales, descargas provenientes de actividades productivas y extractivas y demás fuentes que generen afectación significativa a la calidad ambiental de la cuenca. Las entidades responsables adoptan, conforme a sus competencias, las medidas de prevención, control, fiscalización, remediación o recuperación que correspondan.

Artículo 2-B. Metas verificables de recuperación ambiental La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente establece metas e indicadores verificables para la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes. Las metas deben identificar la entidad responsable, el indicador de cumplimiento y el plazo previsto para su ejecución.

Las entidades involucradas informan periódicamente sobre su cumplimiento, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento.

Artículo 2-C. Transparencia y seguimiento ciudadano El Ministerio del Ambiente publica y mantiene actualizada información consolidada sobre el proceso de recuperación ambiental del lago Titicaca y sus afluentes. La información comprende, como mínimo:

a) principales fuentes de contaminación identificadas;
b) zonas ambientalmente críticas;
c) intervenciones y proyectos en ejecución;
d) entidad responsable;
e) monto de inversión y nivel de ejecución;
f) metas e indicadores establecidos; y
g) resultados obtenidos en la calidad ambiental del lago y sus principales afluentes.

La información es de acceso público, interoperable y se difunde mediante los sistemas digitales existentes del Estado, evitando la creación de plataformas que dupliquen sistemas de información existentes.

Por su parte, a través del artículo 4 se prevé fortalecer las funciones de fiscalización y control ambiental de la Autoridad Nacional del Agua y el OEFA, disponiendo textualmente que la "*Fiscalización y control ambiental La Autoridad Nacional del Agua, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las demás entidades con competencias ambientales fortalecen, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones coordinadas de vigilancia, supervisión, fiscalización y control respecto de las fuentes que afecten la calidad ambiental del lago Titicaca y sus afluentes. Las acciones y medidas administrativas correspondientes se ejercen conforme al marco legal de competencias de cada entidad*".

Finalmente, las cuatro disposiciones complementarias finales proponen: que el MINAM, en su condición de presidente de la Comisión Multisectorial, presente anualmente un informe ante las comisiones competentes de la Cámara de Diputados y del Senado; que el Ministerio de Relaciones Exteriores impulse la cooperación binacional con el Estado Plurinacional de Bolivia; que el Poder Ejecutivo realice la adecuación reglamentaria dentro de los 90 días calendario siguientes a su entrada en vigor; y que, la implementación de las disposiciones propuestas se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas y conforme al artículo 3 de la Ley 29906, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa 005-2025-2026-CR, con fuerza de ley y naturaleza de ley orgánica conforme a su artículo 2.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes.

- Decreto Supremo 075-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, modificado por Decreto Supremo 072-2014-PCM.
- Resolución Ministerial 301-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno de la citada Comisión Multisectorial.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos de la Cámara de Diputados para el Periodo Anual 2026-2027.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados para el Periodo Anual 2026-2027.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis de Competencias de las Comisiones Ordinarias

El artículo 43 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de diputados, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública, compitiéndoles el estudio y dictamen de los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o materia.

Por su parte, el artículo 45 del mismo cuerpo normativo enumera la nómina de las comisiones ordinarias legislativas, entre las que se encuentran las siguientes, cuyas materias se precisan en sus respectivos Planes de Trabajo, aprobados conforme al artículo 41 del Reglamento:

- En ese contexto, el literal j) comprende a la **Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos**, cuyas materias giran en torno a la protección de poblaciones vulnerables, dentro de las que se encuentran los niños, adultos mayores y las personas con discapacidad; la protección e impulso de la familia, la protección de los derechos de la mujer, **y el reconocimiento, impulso y protección de los**

derechos de los pueblos indígenas u originarios, las comunidades campesinas y nativas y el pueblo afroperuano, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Plan de Trabajo de la Comisión para el Periodo Anual 2026-2027.

- Por su parte, el literal l) comprende a la **Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad**, cuya función legislativa se aboca conforme a lo descrito en la página 13 de su Plan de Trabajo aprobado para el Periodo Anual 2026 – 2027, al ***"dictamen de los proyectos de ley vinculados con la protección y conservación del ambiente****; el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; la biodiversidad y los ecosistemas;* ***la gestión ambiental; la prevención, control y reducción de la contaminación;*** *la gestión integral de residuos; el cambio climático; la transición hacia una economía baja en carbono; la fiscalización ambiental y las demás materias comprendidas dentro de su ámbito de competencia."* Resaltado propio.

4.2 Sustento de la Inhibición por Falta de Competencia Material

Las comisiones ordinarias constituyen órganos parlamentarios especializados. Por ello, la competencia para conocer una iniciativa debe establecerse fundamentalmente a partir de su contenido normativo predominante, y no por asociaciones generales derivadas de su denominación.

Esta regla resulta importante tratándose de los sujetos involucrados en la propuesta, entre los que el numeral 1.2 de su exposición de motivos identifica a las comunidades campesinas y población ribereña, siendo estos involucrados los que pueden aparecer jurídicamente vinculados por distintas políticas públicas: como por ejemplo agricultura, patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, entre otros. Por ello debe distinguirse entre: materia directamente regulada, que determina la competencia principal; y materia conexa o régimen jurídico a respetarse, que no necesariamente convierte a la comisión competente sobre ese régimen en competente para dictaminar toda iniciativa relacionada indirectamente con él.

De la revisión sistemática y teleológica de la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, se advierte con meridiana claridad que el contenido de su propuesta normativa central no versa sobre la protección de poblaciones vulnerables, la inclusión social, ni sobre los derechos colectivos o culturales de comunidades campesinas o pueblos originarios circunscritos al ámbito de competencia de la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.

Por el contrario, la iniciativa se centra íntegramente en la **gestión ambiental, fiscalización de vertimientos, tratamiento de aguas residuales, control de fuentes contaminantes y recuperación integral de un ecosistema hídrico binacional (el lago Titicaca y sus afluentes)**, por lo que buscar que una comisión dictaminadora especializada en materia social y de poblaciones vulnerables evalúe aspectos técnicos de saneamiento ambiental, pasivos ambientales, métricas ecológicas e intervención multisectorial ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, colisiona directamente con el principio de especialidad legislativa consagrado en los artículos 39, 43 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta conclusión se corrobora con la propia iniciativa. En el numeral 1.2 de su exposición de motivos, el autor identifica como órgano dictaminador a "la comisión competente en materia ambiental"; su análisis costo-beneficio califica como indirectos los efectos sobre la calidad de vida de la población ribereña; y su vinculación con el Acuerdo Nacional se circunscribe a las Políticas de Estado 19, "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", y 33, "Política de Estado sobre los recursos hídricos". Ni la fórmula legal ni la exposición de motivos regulan derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, ni derechos de las mujeres o de otras poblaciones vulnerables: las comunidades campesinas y las organizaciones de la sociedad civil son mencionadas como poblaciones afectadas y beneficiarias de la gestión ambiental, no como objeto de la regulación.

Asimismo, si bien durante el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 04662/2022-CR, que proponía modificar la Ley 29906, fue dictaminado por la entonces Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, dicho antecedente no resulta trasladable al presente caso, pues aquella comisión reunía en un mismo órgano las materias de pueblos originarios y de ambiente; en la Cámara de Diputados, en cambio, el artículo 45 del Reglamento distingue a la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad como comisión ordinaria legislativa independiente.

Por las consideraciones expuestas, corresponde que la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos se INHIBA del conocimiento y dictamen de la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, por carecer de competencia material respecto de su objeto normativo, recomendándose que sea remitida a la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad, conforme al criterio de especialización previsto en el artículo 113 del Reglamento, por presentar esta la relación material predominante con la iniciativa, sin perjuicio de las competencias concurrentes que pudieran corresponder a otras comisiones ordinarias legislativas conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en su sesión correspondiente, recomienda **INHIBIRSE** de dictaminar la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la prevención y control de la contaminación, así como a la recuperación ambiental del lago Titicaca y sus afluentes, materia que es competencia material predominante de la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad. En consecuencia, se recomienda que la proposición legislativa sea derivada a dicha comisión, en aplicación del criterio de especialización previsto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 10:14:52-0500

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, que "Modifica la Ley 29906 para fortalecer la prevención, control de la contaminación y recuperación ambiental del Lago Titicaca y sus afluentes".

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 9 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:51:36-0500

Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 09:52:26-0500

Firmado digitalmente por: PINASCO MONTENEGRO Nary Benvinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 13:16:11-0500

Firmado digitalmente por: DODERO JOVICH Pierangeli Daniela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 11:25:00-0500

Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 12:03:42-0500

Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 11:34:33-0500

Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 12:10:50-0500

Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 12:17:36-0500

Firmado digitalmente por: YUFFRA LUGO Ana Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 12:28:55-0500

Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 10:27:12-0500

Firmado digitalmente por: URIBE SAENZ Romina Alejandra FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 09:54:37-0500

Firmado digitalmente por: BENITEZ BARRIONUEVO Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 10:46:02-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA HUILLCA Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 12:24:30-0500

Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 12:19:56-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA STEIN Andrea Dayna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 12:13:54-0500

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en la Proposición Legislativa 00054-2026-2031-CD, que "Modifica la Ley 29906 para fortalecer la prevención, control de la contaminación y recuperación ambiental del Lago Titicaca y sus afluentes".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SONCO VILLANUEVA Helard Bladimir FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 13:00:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ABENSUR PINASCO Jaime Americo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 13:16:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HANCCO HANCCO Dina Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 14:44:36-0500